TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RAD No. 08-001-31-05-009-2020-00268-00
DEMANDANTE: ADOLFO HERRERA BARRIOS
DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de transacción. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, encuentra el Despacho que a través de memorial de fecha 6 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la demandada VALORES Y CONTRATOS S.A.

Al respecto, el artículo 312 del C.G.P. aplicable por analogía al rito laboral, establece que:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*
>
> *Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*
>
> *Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."*(Subrayas del Despacho)

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 015 del 16 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

En atención a lo anterior, encuentra el Despacho que, si bien el memorial anexo se encuentra suscrito por el apoderado judicial del demandante, no es menos cierto, que dicho profesional del derecho no cuenta con facultad expresa para transigir.

Así mismo, el contrato de transacción presentado se encuentra suscrito por el demandante encuentra el Despacho que el mismo no cuenta con presentación personal, no pudiéndose determinar si dicho documento proviene del señor ADOLFO HERRERA BARRIOS, por lo que, se procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del contrato de transacción presentado por la parte demandada a fin de que se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante por (3) días del contrato de transacción presentado por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-009-2020-00268-00

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 015 del 16 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZ GASPERES OSPINO